

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de noviembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Ubrique, dimanante de autos núm. 289/2012. (PD. 825/2016).

NIG: 1103841C20121000264.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 289/2012. Negociado: 4.

Sobre: R.C.

De: Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario.

Procurador Sr.: Julio A. Gutiérrez Durán.

Letrado Sr.: Pedro Pérez Rodríguez.

Contra: Ibergalia Seguros, S.L., y Circles Group, S.A.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 289/2012 seguido a instancia de Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario frente a Ibergalia Seguros, S.L., y Circles Group, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 135/2015

En Ubrique, a 3 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, don Francisco Luis Toscano Valero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, los autos de juicio ordinario registrados con el núm. 289/12, promovidos por Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, representado por el Procurador de los Tribunales el Sr. don Jorge Deleito García y asistido por el Sr. Letrado don Pedro Pérez Rodríguez, frente a Ibergalia Seguros, S.L., y Circles Group, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de seguro.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario frente a Circles Group, S.A., debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a abonar a la actora la cuantía de cincuenta mil euros (50.000 €), así como los intereses legales descritos en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente resolución y las costas procesales.

Que desestimando la demanda formulada por la representación procesal de Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario frente a Ibergalia Seguros, S.L., debo absolver y absuelvo a dicha entidad demandada de la pretensión frente a ella formulada, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que no es firme, ya que cabe formular ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta Sentencia, juzgando definitivamente en mi instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Ibergalia Seguros, S.L., y Circles Group, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ubrique, a tres de noviembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal).»